

**CESIÓN CONTRATO No. 105 DE 2019 CUYO OBJETO ES "ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE LA FACHADA DE LA PLANTA FÍSICA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P."**

<b>CONTRATANTE:</b>	<b>Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.</b>
<b>CEDENTE:</b>	<b>WILFRANZ HERNANDO CONDE RINCÓN C.C./NIT. 91.493.854, DE BUCARAMANGA</b>
<b>CESIONARIO:</b>	<b>YOSIMAR ANDRÉS SÁNCHEZ ARDILA C.C. No. 1.102.360.970 de Piedecuesta Santander</b>
<b>VALOR A CEDER:</b>	<b>\$ 114.597.325.00</b>

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 014 del 26 de Diciembre de 2018 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, de otra parte **WILFRANZ HERNANDO CONDE RINCÓN**, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 91.493.854 de Bucaramanga Santander**, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, y de otra parte **YOSIMAR ANDRÉS SÁNCHEZ ARDILA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **1.102.360.970 de Piedecuesta Santander** quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente cesión al contrato **No. 105 de 2019** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio de 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que el día 11 de abril de 2019 se celebró contrato **No. 105 de 2019, cuyo objeto es: "ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE LA FACHADA DE LA PLANTA FÍSICA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P."**, con **WILFRANZ HERNANDO CONDE RINCÓN**, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 91.493.854 de Bucaramanga Santander**, con un término de duración de **DOS (02) MESES**, contados a partir del **siete (07) de mayo de 2019**, el cual se encuentra vigente.
- 4) Que el contratista presenta oficio de fecha 13 de mayo de 2019, en el cual solicita la autorización para ceder el contrato No. 105 de 2019, manifestando que en los próximos días, siguientes a la fecha de dicho oficio, va a tomar posesión en un cargo público, lo cual generaría una inhabilidad para el mismo de continuar con la ejecución del contrato.
- 5) Que el contratista presenta junto a la solicitud escrita de autorización de cesión del contrato No. 105 de 2019, la documentación correspondiente al señor Yosimar Andrés Sánchez Ardila, identificado con C.C. No. 1.102.360.970 de Piedecuesta Santander, con el fin de ceder el contrato dicha persona.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Calidad	<b>FECHA</b> 03/07/2018	<b>REVISÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 03/07/2018	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 03/07/2018
--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

- 6) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad de realizar la presente cesión.
- 7) **Que el contrato No. 105 de 2019, en su cláusula décimo séptima. CESIÓN DEL CONTRATO.** Establece lo siguiente: *"El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA"*.
- 8) Que el valor a ceder del contrato **No. 105 de 2019** es por un monto de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 114.597.325.00) M/CTE. (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato).**
- 9) Que existe certificado de idoneidad que avala la cesión del contrato **No. 105 de 2019** al cesionario **YOSIMAR ANDRÉS SÁNCHEZ ARDILA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **1.102.360.970 de Piedecuesta Santander**, expedido por el jefe de la oficina gestora, de acuerdo a los requisitos establecidos en los estudios previos iniciales del contrato.
- 10) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración de la presente cesión, que se rige por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLAUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento **La entidad contratante** autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato No. 105 de 2019 solicitada por el cedente **WILFRANZ HERNANDO CONDE RINCÓN**, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 91.493.854 de Bucaramanga Santander.**

**CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato No. 105 de 2019, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir de la firma de la presente cesión.

**CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DELA CESIÓN:** EL CESIONARIO responderá a partir de la fecha de suscripción de la presente cesión, por las obligaciones derivadas del contrato No. 105 de 2019 de la misma manera como venía obligado el CEDENTE.

**CLAUSULA CUARTA - DECLARACIONES DE LAS PARTES: 1. EL CESIONARIO** declara que: **A.** posee la capacidad jurídica, financiera y técnica para hacerse cargo, de forma eficaz, eficiente y segura del referido contrato y en los términos establecidos. **B.** que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades O CONFLICTO DE INTERESES, para contratar con la entidad, de conformidad con el Art. 49 de la Ley 617 de 2000 (*modificado por la Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2009), Ley 1474 de 2011, Art. 8 de la Ley 80 de 1993, Inc. 3º Lit. C. Núm. 4º Art. 2º ley 1150 de 2007 y numeral 22 del artículo 35 de la ley 734 de 2002*, y demás normas complementarias o modificatorias sobre la materia. **C.** que conoce de forma detallada el estado presupuestal, las actuaciones administrativas que tuvieron ocasión y las condiciones generales y estado actual de ejecución del contrato objeto de la presente cesión

**2. EL CEDENTE** declara que: **A.** asumirá toda la responsabilidad derivada del contrato 105 de 2019 hasta la fecha en la que se haga efectiva la legalización del presente contrato de cesión. **B** que se hará cargo de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado durante el desarrollo de su ejecución.

**CLAUSULA QUINTA - AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN: LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** autoriza la cesión del contrato 105 de 2019 de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

**CLAUSULA SEXTA - PLAZO.** El plazo del presente contrato de cesión es contado a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución y hasta entrega a satisfacción y liquidación de la obra, dentro del plazo estipulado en el contrato inicial No. 105 de 2019.

**CLAUSULA SÉPTIMA – VALOR DE LA CESIÓN. CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 114.597.325.00) M/CTE. (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato).**

**CLAUSULA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente el contrato objeto de la presente cesión sin autorización previa expresa y escrita de **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

**CLAUSULA NOVENA - GARANTÍA:** EL CESIONARIO se compromete a realizar la modificación de la garantía en lo referente al tomador de la póliza, para lo cual se deberá informar a la compañía aseguradora sobre el presente contrato de cesión. En caso de no ser posible obtener modificación de la garantía, EL CESIONARIO se compromete a constituir en favor de la **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** una garantía la cual debe cubrir los riesgos correspondientes a lo estipulado en la **"CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA"** del contrato inicial **No. 105 de 2019.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

105 29

	<h1>CESIÓN</h1>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 3 de 3

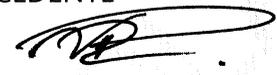
por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización requiere la modificación por parte del CESIONARIO de la garantía exigida y aprobación de la misma por parte de la **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** o en su defecto la constitución por parte del CESIONARIO de la garantía exigida y aprobación de la misma por parte de **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Las cláusulas del Contrato principal **No. 105 de 2019** no afectadas con el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los 17 MAY 2019 de 2019.

CONTRATANTE

  
**JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
 Gerente  
 Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CEDENTE

  
**WILFRANZ HERNANDO CONDE RINCÓN**  
 C.C./NIT. 91.493.854, DE BUCARAMANGA

EL CESIONARIO

  
**YOSIMAR ANDRÉS SÁNCHEZ ARDILA**  
 C.C. No. 1.102.360.970 de Piedecuesta Santander

*Proyectó: CLV-J.J.M.R.   
 Revisó Aspectos Jurídicos: Área Jurídica   
 Revisó aspectos técnicos presupuestales y financieros: Gustavo Avellameda - Director Administrativo y Financiero.*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Calidad	<b>FECHA</b> 03/07/2018	<b>REVISÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 03/07/2018	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 03/07/2018
--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------